



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto catorce de dos mil veinte

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., se **admite** la anterior demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por el señor **EDINSON ORTIZ QUITIAN** contra **ANA GABRIELA ZAPATA JAIMES**.

El trámite a seguir será el **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y ss del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 C.G.P.).

NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación de los menores.

NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P..

Negar la medida cautelar solicita, teniendo en cuenta que la misma es la petición principal del proceso y en su lugar se ordena se realice visita sicosocial al domicilio en el que se encuentra la menor, con el fin de determinar el estado físico psicológico y las condiciones en general en que se encuentra la menor y su relación con el entorno en especial haciendo énfasis en la comunicación de menor con sus progenitores .

RECONOCER Y TENER al Dr. **EDINSON ORTIZ QUITIAN** identificado con la C. de C. No. 91.356.149 y T. P. No. 345.334 del C.S. de la J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO